



CONTRATO N° 050 -2021-GAF/MPJB
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 013-2021-OEC/MPJB-1
CONTRATACION PARA LA "ADQUISICION DE VEHICULO AEREO NO TRIPULADO - DRONE (DRON AGRICOLA PULVERIZADOR) PARA EL PROYECTO, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS CADENAS DE CULTIVOS AGRO EXPORTABLES DE AJI, CEBOLLA, DEL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, TACNA"

Conste por el presente documento, la contratación para la "ADQUISICION DE VEHICULO AEREO NO TRIPULADO - DRONE (DRON AGRICOLA PULVERIZADOR) PARA EL PROYECTO, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS CADENAS DE CULTIVOS AGRO EXPORTABLES DE AJI, CEBOLLA, DEL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, TACNA", que celebra de una parte, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, con R.U.C. N° 20194735384, con domicilio legal en la Plaza Bolognesi s/n – Villa Locumba, de la Provincia Jorge Basadre, representado por el ING. ECO. MANUEL ANCHAPURI CANAZA, Gerente de Administración de MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, identificado con DNI N° 01304621, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0011-2021-A/MPJB, a quien en adelante se le denominará "**LA ENTIDAD**", y de otra parte la empresa PROYECTEC EIRL., identificado con RUC N° 20600257286, debidamente representada, según poderes inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Tacna, sede Ilo, Partida Electrónica N° 11017613, Asiento D00001 del Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, por su Gerente Sr. JOSE ALBERTO PAREDES GALLEGOS, identificado con DNI N° 40345333, con domicilio en Urb. El Porvenir Calle Leoncio Prado N° 615 del Distrito de Miraflores Provincia y Departamento de Arequipa, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre del 2021, el Comité Especial, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 344-2021-GM/MPJB, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 013-2021-OEC/MPJB-1, para la **PARA LA "ADQUISICION DE VEHICULO AEREO NO TRIPULADO - DRONE (DRON AGRICOLA PULVERIZADOR) PARA EL PROYECTO, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS CADENAS DE CULTIVOS AGRO EXPORTABLES DE AJI, CEBOLLA, DEL DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE, TACNA"**, al **CONTRATISTA**; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la DRONE (DRON AGRICOLA PULVERIZADOR), conforme a las especificaciones técnicas y las Bases, según el siguiente detalle:
PRESTACION PRINCIPAL:

ITEM	DESCRIPCIO	UNI/MED.	CANTIDAD
1	DRONE (DRON AGRICOLA PULVERIZADOR)	UNIDAD	1

PRESTACION ACCESORIA:

EL CONTRATISTA, realizará las siguientes prestaciones a LA ENTIDAD:

- Cronograma de Mantenimiento Preventivo.
- Trámite de Registro en la DGAC (Dirección General de Aeronáutica Civil).
- Póliza de seguro.
- Capacitación y/o entrenamiento.

NOTA: Las características Técnicas del bien así como los demás componentes, equipamiento y entregables se encuentran contenidos en el CAPITULO III de las Bases Administrativas del procedimiento de selección.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 120,239.00 (Ciento Veinte Mil Doscientos Treinta y Nueve con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIO	PRESTACION	CANTIDAD
1	DRONE (DRON AGRICOLA PULVERIZADOR)	PRINCIPAL	115,239.00
	<ul style="list-style-type: none"> • Cronograma de Mantenimiento Preventivo. • Trámite de Registro en la DGAC (Dirección General de Aeronáutica Civil). • Póliza de seguro. • Capacitación y/o entrenamiento. 	ACCESORIA	5,000.00
TOTAL			S/ 120,239.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar como contraprestación a **EL CONTRATISTA**, el importe ascendente a S/ 120,239.00 (Ciento Veinte Mil Doscientos Treinta y Nueve con 00/100 soles), en 2 (dos) pagos, al cumplimiento de cada una de las prestaciones efectuadas y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **LA ENTIDAD**, además de lo ya señalado debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Jefe de Almacén Central y firma de la guía de remisión (prestación principal)
- Firma del Área Usuaria en la Guía de Remisión (prestación principal)
- Informe del funcionario responsable del Área Usuaria.
- Comprobante de pago.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39º de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171º de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONTRATISTA, señala que la facturación y contabilidad serán efectuadas por la empresa PROYECTEC EIRL.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 (sesenta) días calendarios, el mismo que tiene una ejecución a partir del día siguiente de suscripción del mismo, debiéndose ejecutar la totalidad de las prestaciones según requerimiento del área usuaria, hasta la satisfacción integral del monto pactado, conforme al siguiente detalle:

Prestación Principal:

- **EL CONTRATISTA**, entregara el bien, materia de la contratación, en un plazo de 30 (treinta) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

Prestación Accesoria:

- **EL CONTRATISTA**, entregara a la **ENTIDAD** la prestación accesoria, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir del día siguiente de la conformidad de la prestación principal, por parte del área usuaria.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.



**CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 11,523.90 (Once Mil Quinientos Veintitrés con 90/100 Soles), a través de la **Carta Fianza N° D540-00028052**, emitida por el BCP (Banco de Crédito del Perú). Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la Prestación Principal, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.
- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), a través de la **Carta Fianza N° D540-00028053**, emitida por el BCP (Banco de Crédito del Perú). Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la Prestación Accesoria, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área Usuaria, en un plazo de diez (10) días de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDECIMO: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40º de la Ley de Contrataciones del Estado y 173º de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del **CONTRATISTA** es de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{\text{F} \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de



modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32º y artículo 36º de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164º de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El Arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros. **LA ENTIDAD** propone la siguiente institución arbitral: **Cámara de Comercio de Tacna**.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.





“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45º de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

CUALQUIERA DE LAS PARTES PUEDE ELEVAR EL PRESENTE CONTRATO A ESCRITURA PÚBLICA

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN

ARTICULO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza Bolognesi s/n - Villa Leonor - La Plata - Provincia de Buenos Aires.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Plaza Bolognesi s/n – Villa Locumba, de la Provincia Jorge Basadre.
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urb. El Porvenir Calle Leoncio Prado N° 615 del Distrito de Miraflores Provincia y Departamento de Arequipa.

Departamento de Arequipa.
COBREO ELECTRONICO DEL CONTRATISTA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en cuatro (04) ejemplares del mismo tenor y efecto legal en la ciudad de Locumba los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2021.



"EL CONTRATISTA"